

**CONTRATO DL-C-09-2024 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS DE ADMINISTRACIÓN Y FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 03191955001795, actuando en su condición de presidente ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) 08019998393944, entidad creada mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) y sus reformas, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **"EL BANHPROVI"** y la señora **MARÍA DE LA CRUZ IRÍAS MONTENEGRO**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801195901802, de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **IRÍAS Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**, conocida comercialmente como **"Baker Tilly"**, constituida mediante Instrumento Público número treinta y cinco (35) a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993), autorizado por el Notario J. Francisco Zacapa, debidamente inscrito bajo número nueve mil cincuenta y nueve (9059), folio cuatro mil setecientos ochenta y tres (4783), del Libro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019995329309, en adelante denominada como **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS DE ADMINISTRACIÓN Y FIDEICOMISOS QUE**

**ADMINISTRA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023**", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. -INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;
- 3) Que durante la ejecución del Contrato entre **"EL CONTRATISTA"** y **"EL BANHPROVI"**, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar:
  - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas, como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato entre **"EL BANHPROVI"** y **"EL CONTRATISTA"**, dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra.
- 7)

Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la empresa y su representante. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) **"EL CONTRATISTA"**, 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de **"EL BANHPROVI"**: 1) A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"**, que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA SEGUNDA. -ANTECEDENTE Y OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL BANHPROVI"** manifiesta que mediante Resolución No. CD-162-32/2024 emitida el dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) el Consejo Directivo del BANHPROVI resolvió adjudicar el Concurso Público Nacional CPN-BANHPROVI No. 01/2024, a **"EL CONTRATISTA"**, para la Contratación de Servicios de una firma de auditoría externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, fondos de administración y fideicomisos que administra **"EL BANHPROVI"**, con cifras al 31 de diciembre de 2024, comparativos con los correspondientes al 31 de Diciembre del 2023. **A) GENERAL:** La auditoría deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución SB No. 392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva de las "Normas para el Registro, Contratación y alcance del Trabajo de los Auditores Externos para las Instituciones Supervisadas". **B) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** -Examinar los estados financieros del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) con cifras al 31 de diciembre de 2024, comparativos con los del 2023 (Balance General, Estado de Resultados, Estado Flujo de Efectivo, Estado de cambio de Patrimonio y notas a los Estados Financieros) que comprenda. **CLÁUSULA TERCERA. - MONTO Y FORMA DE PAGO:** Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este contrato **"EL BANHPROVI"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la cantidad

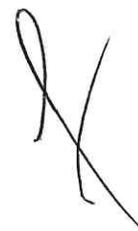
de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL VEINTISEIS LEMPTRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L1,714,026.79)**, cifra que incluye honorarios, gastos administrativos y los impuestos que corresponden conforme a Ley. Por concepto de Impuesto Sobre la Renta se le deducirá y retendrá a las personas naturales o jurídicas residentes en el país, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor total de los honorarios pagados dentro del contrato. No será sujeta a esta retención, la sociedad consultora adjudicada que acredite, mediante constancia vigente, estar sujeta al sistema de Pagos a Cuenta en el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Además, se aplicará y retendrá el quince por ciento (15%) en concepto de Impuesto Sobre Ventas sobre el monto de los honorarios a pagar. Para financiar la contratación objeto de este contrato, "EL BANHPROVI" dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónica, pagadero de la siguiente forma: **a)** Un pago del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con la entrega del Programa de Trabajo presentado y aprobado por el Comité de Auditoría. **b)** Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, contra entrega del Informe Preliminar de Control Interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de los Términos de Referencia. **c)** El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra el recibo a satisfacción de todos los informes de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos, de conformidad a lo establecido en el Numeral 4, 4.2, 4.3 y 4.4 de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA. -INICIOS DE SERVICIOS DE AUDITORÍA:** La firma auditora para prestar los servicios objeto de este Contrato, deberá estar en la disposición de iniciar formalmente sus labores en la primera quincena del mes de enero del dos mil veinticinco (2025) y, conforme a la orden de inicio emitida por "EL BANHPROVI". **CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS O ENTREGABLES: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** EL alcance de los servicios comprende lo siguiente: **1) Fondos Propios:** a) Cartera de Segundo Piso: constituido por todos los programas de vivienda clase media y subsidiada, producción Bienes Inmuebles y Mypime. Nota de revelación de indicadores financieros y cartera cedida en garantía al BCIE. **b)** Cartera de Primer Piso: que incluya la evaluación a los controles generales con el fin de emitir el dictamen a los estados financieros. **c)** Fondos de Administración y Fideicomisos. Todos los descritos en el siguiente cuadro y cualquier otro fideicomiso que se constituya durante el año dos mil veinticuatro (2024):

No.	Nombre del Fideicomiso
1	Fondo Administrado Fondo de Garantía Complementaria del Programa de Acceso a la Tierra y en el Proyecto de Competitividad Rural en Honduras. (FONGAC-

	<b>PACTA/COMRURAL</b> ), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
2	Fondo Administrado de Línea de crédito para Bananeros Independientes y otros ( <b>FONBAIN</b> ), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
3	<b>SUBSIDIO:</b> Fideicomiso para el pago del subsidio a Beneficiarios del Programa Viviendas para la Gente.
4	Fondo Administrado para Financiar al Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario ( <b>PROVICCSOL</b> ), la lotificación urbanización de proyectos de Vivienda y construcción de las mismas entre la a Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
5	Fondo de Administración de Cartera suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
6	<b>FOMIPYME -SIC:</b> Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYME) entre la Secretaría de Industria y Comercio (SIC), ahora Secretaría de Estado en Despacho de Desarrollo Económico (SDE) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
7	Fondo de Administración de cartera "Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y la Economía de Honduras", entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
8	Fondo Administrado para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de <b>CONVIVIENDA</b> para Una Vida Mejor, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
9	Fondo Administrado para Promover y Fortalecer el Deporte a Nivel Nacional, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). ( <b>FINAPRODE</b> ).
10	Fondo Administrado Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre ( <b>IHTT</b> ) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para sustentar la Autonomía Económica del Instituto.
11	Fondo Administrado Asignado para la Asistencia a la <b>Tasa Preferencial</b> para la Adquisición de Vivienda Media y Social.

12	Fondo Administrado de Inversiones y Asignaciones, para realizar inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, Inversiones en la Red Vial Primaria, Secundaria y Terciaria del País, Inversiones en Proyectos de Generación de Empleo y Otros ( <b>FINA 2</b> ), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
13	Fondo Administrado para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ( <b>FAPVS</b> ), celebrado entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
14	Fideicomiso para la Administración del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial ( <b>FOSEDEH 2</b> ), celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
15	Fondo Administrado para Incentivar y Desarrollar el Turismo Social en Honduras, celebrado entre el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). ( <b>FITUR</b> )
16	Fondo Administrado del Fondo de <b>Seguridad Vial</b> , suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
17	Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio ( <b>INPREMA</b> ), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
18	Fondo Administrado Fondo de Garantía para la Reactivación de las <b>MIPYMEs</b>
19	Fideicomiso de Administración para el desarrollo ejecución de los proyectos para el mejoramiento de infraestructura y Servicios Públicos del Departamento de <b>Islas de la Bahía</b>
20	Fideicomiso para el Financiamiento y el Fortalecimiento del Sector de <b>Palma Aceitera</b>
21	Fideicomiso para la seguridad del agua potable y saneamiento básico <b>FIDEAGUA</b>
22	Fideicomiso de Administración del Fondo de Garantía para respaldar Financiamientos otorgados en el marco del Proyecto Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras (PIAH) <b>FOGAPIAH</b>
23	Fondo Administrado de Financiamiento y Fondo de Garantía para el Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad <b>INVEST HONDURAS</b>
24	Fondo para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidarios al Sector Transporte Terrestre Hondureño <b>FOGATT</b>

M




25	Fondo de Administración de Fondo de Inversión Banco Central de Honduras (BCH).
----	--------------------------------------------------------------------------------

2) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y de las prudenciales de **"EL BANHPROVI"**, según se describen en el Artículo 21 de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E), de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de la información financiera (ISRS 4400).

3) Evaluar el sistema de control interno de **"EL BANHPROVI"**. El informe identificará y concluirá sobre cada uno de los componentes que describe el informe COSO, ERM (Enterprise Risk Management) los que incluyen: **a)** el ambiente de control; **b)** establecimiento de objetivos; **c)** identificación de eventos; **d)** evaluación de riesgos; **e)** respuesta a los riesgos; **f)** actividades de control; **g)** información y comunicación; **y, h)** monitoreo. Dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores, tomando como base la información que proporcione al respecto la Unidad de Auditoría Interna de **"EL BANHPROVI"**.

4) Evaluar el sistema tecnológico de la información del BANHPROVI de conformidad con la normativa vigente para el sistema financiero nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en Resolución No. 1301/22-11-2005, contentiva de las "Normas para Regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero" y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y evaluando además la aplicación y observancia por parte de **"EL BANHPROVI"** de estándares internacionales para la administración, seguridad y control de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.

5) Evaluar la cartera crediticia con base en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo con la NIA's 805: "Consideraciones especiales, auditorías de estados únicos y elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero".

6) Evaluar la ejecución del programa de cumplimiento vigente aprobado por el Consejo Directivo de **"EL BANHPROVI"**.

7) Los informes de auditoría comprenderán lo siguiente: **a)** Dictamen que contenga si los Estados Financieros (Balance de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio), presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo, de la institución, de conformidad con las normas contables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La entidad supervisada deberá divulgar en las notas a los estados financieros las diferencias contables entre las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF's) y las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como todas las demás revelaciones

17

necesarias para el entendimiento de los estados financieros. **b)** Un informe sobre la cartera crediticia con base en las Normas para la evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de acuerdo con la NIA's 805 "Consideraciones especiales, auditorias de estados únicos y elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero." **c)** Un informe sobre el cumplimiento de las normas prudenciales, según se describen en el Artículo 21 de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E), de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de la información financiera (ISRS 4400). **d)** Un informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya la carta de Recomendaciones de control Interno, en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la comisión, y de los reportes previos de la auditoría externa en base a lo que establece el RAE del artículo 12 numeral 4. **e)** Emitir opinión sobre la ejecución del programa de cumplimiento de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, su Reglamento, así como las políticas aprobadas por el Consejo Directivo de "EL BANHPROVI" y demás Normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y estándares internacionales sujetos a la detección y prevención al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. **f)** En una Sección específica de la carta indicada en el literal **d)** Deben presentarse las observaciones sobre la evaluación del sistema Tecnológico de Información practicada para propósitos de la auditoria de los estados financieros de la entidad supervisada, el cual debe ser firmado por el socio encargado de la firma auditora; esta carta debe contener como mínimo lo siguiente: **1.** Una descripción general del alcance del trabajo realizado; explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoria aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados. **2.** Respecto a los resultados de la evaluación de cada área o sistema de aplicación evaluado, los comentarios del auditor, un detalle de las deficiencias observadas, y las recomendaciones aplicables para dar solución a los mismos o prevenir consecuencias futuras. **3.** Un comentario general sobre la evaluación de los controles generales de la tecnología de información aplicados por la entidad supervisada. **4.** La firma remitirá directamente a la CNBS, dos (2) ejemplares de estos informes en el plazo establecido en el numeral 6 del Artículo 12 de la Norma para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E). **5.** Así como también a la Resolución GES No. 281/05/04-2017 numeral 1 Artículo 8 donde establece que la publicación de los Estados Financieros debe ser a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre". **CLÁUSULA SEXTA. -OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL**

**CONTRATISTA: I) INFORMES Y PRODUCTOS ENTREGABLES. a)** Dictamen que contenga si los Estados Financieros (Balance de Situación Financiera, Estado de Resultados, estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio), presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo, de la institución, de conformidad con las normas contables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **“EL BANHPROVI”** deberá divulgar en las notas a los estados financieros las diferencias contables entre las Normas internacionales de información financiera (NIIF’s) y las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como todas las demás revelaciones necesarias para el entendimiento de los estados financieros. **b)** Un informe sobre la cartera crediticia con base en las Normas para la evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para la Banca de Segundo y Primer Piso. **c)** Un informe sobre el cumplimiento de las normas prudenciales, según se describen en el Artículo 21 de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E), de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de la información financiera (ISRS 4400) y lo descrito en el Artículo 15 de la Resolución SB No.1320/02-08-2011 que contiene la Norma sobre gestión Integral de Riesgo Normas Como ser: para Adecuación de capital, Lineamiento sobre calces en moneda extranjera, Reglamento de Activos Eventuales, Norma Integral de Riesgos, Norma de Riesgos Operativo, Norma de Riesgo de Liquidez, Normas de Gestión de Créditos e Inversiones, Reglamento del régimen de obligaciones, medidas de control y deberes de las instituciones supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Normas para el registro contable de créditos atrasados, Suspensión de intereses, Inversión en otras sociedades auxiliares de crédito y de apoyo a los bancos, Límite de inversión en propiedad, mobiliario y equipo, Límite para el reconocimiento de gastos de organización e instalación, Ley de Contratación del Estado, Ley de BANHPROVI y otras aplicables. **d)** Un informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya la carta de recomendaciones de control interno, en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la Comisión, y de los reportes previos de la auditoría externa en base a lo que establece el RAE del artículo 12 numeral 4. **e)** Emitir opinión sobre la ejecución del programa de cumplimiento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, su Reglamento, así como las políticas aprobadas por el Consejo Directivo de **“EL BANHPROVI”** y demás Normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y estándares internacionales sujetos a la detección y prevención al Lavado de Activos y

Financiamiento del Terrorismo. **f)** En una Sección específica de la carta indicada en el literal d), deben presentarse las observaciones sobre la evaluación del sistema Tecnológico de Información practicada para propósitos de la auditoria de los estados financieros de “**EL BANHPROVI**”, el cual debe ser firmado por el socio encargado de la firma auditora; esta carta debe contener como mínimo lo siguiente: **i.** Una descripción general del alcance del trabajo realizado; explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoria aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados. **ii.** Respecto a los resultados de la evaluación de cada área o sistema de aplicación evaluado, los comentarios del auditor, un detalle de las deficiencias observadas, y las recomendaciones aplicables para dar solución a los mismos o prevenir consecuencias futuras. **iii.** Un comentario general sobre la evaluación de los controles generales de la tecnología de información aplicados por “**EL BANHPROVI**”. **iv.** La firma remitirá directamente a la C.N.B.S., dos (2) ejemplares de estos informes en el plazo establecido en el numeral 6 del Artículo 12 de la Norma para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E). **v.** Así como también a la Resolución GES No.281/05/04-2017 numeral 1 Artículo 8 donde establece que la publicación de los Estados Financieros debe ser a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre”. **II) INFORMES PARA LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE BANHPROVI:** **a)** Estados Financieros con el Informe de los auditores independientes. **b)** Observaciones, Comentarios y Recomendaciones del Sistema de Control Interno, Sistema de Información, Regulaciones, Leyes y otros asuntos administrativos y contables, si es aplicable. Los informes se presentarán en la forma siguiente: **i.** Estados Financieros consolidado de Fondos Propios en idioma español. **ii.** Estados Financieros consolidado de Fondos Propios en idioma inglés. **iii.** Estados Financieros individual de cada uno de los Fideicomisos en idioma español. **iv.** Se requieren seis (6) ejemplares de cada uno de estos informes. Entregar en forma magnética el Estado Financiero de Fondos Propios con sus respectivas notas de acuerdo con las Normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su publicación en los diarios de Honduras y otros fines, en idioma inglés y español. **c)** Emitir opinión sobre el cumplimiento durante el período reportado de las disposiciones legales aplicables a “**EL BANHPROVI**”. –“**EL CONTRATISTA**”, se compromete a entregar a “**EL BANHPROVI**” los informes finales de auditoría correspondientes a fondos propios y el informe del Fondo de Administración de Fondo de Inversión Banco Central de Honduras (BCH), a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal 2024. Los demás informes de los fondos de administración y fideicomisos deben ser presentados en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a la entrega de los informes de fondos propios. La auditoría deberá iniciarse de común acuerdo con “**EL BANHPROVI**” con la debida anticipación a efecto de dar cumplimiento

al plazo antes señalado tal como lo menciona en el RAE en el Artículo 12 Numeral 6. **III) PRESENTACIÓN DE INFORMES** Los informes deberán ser presentados en original y dos copias, en medios impresos y magnéticos compatibles con Microsoft Office 2021 y, además, cumplir con los demás requerimientos establecido en el numeral 5 literal b) de los Términos de Referencia. “**EL CONTRATISTA**” presentará sus informes en el plazo acordado en el cronograma de trabajo, debiendo “**EL BANHPROVI**” a través de la Contraparte Técnica nombrado para tal efecto, aprobar o presentar las observaciones pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibidos. Las observaciones a los informes que el Contraparte Técnica le remita “**EL CONTRATISTA**”, deberán ser atendidas en igual período de tiempo, contado a partir de la fecha de recepción de estas. -Las observaciones que efectúe el Contraparte Técnica y su revisión, incorporación y ajustes a los informes presentados por “**EL CONTRATISTA**”, no incidirán en los tiempos establecidos y se considerarán como actividades paralelas. “**EL BANHPROVI**” se reserva el derecho de objetar los productos e informes que considere no satisfactorios desde el punto de vista técnico. En este caso “**EL CONTRATISTA**” deberá subsanar los aspectos que corresponda a satisfacción de “**EL BANHPROVI**” en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la recepción. Si por error u omisión imputable a “**EL CONTRATISTA**”, debieran realizarse trabajos adicionales o rectificaciones, éstos correrán por cuenta de “**EL CONTRATISTA**”. Es responsabilidad del consultor cumplir con el trabajo de acuerdo con estos Términos de Referencia. **CLAÚSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO:** **I) Documentos de Trabajo:** a) “**EL BANHPROVI**” suministrará al “**EL CONTRATISTA**”, toda la documentación que requiera de acuerdo con el alcance de la auditoría. b) “**EL CONTRATISTA**”, se comprometerá a utilizar la documentación que proporcione “**EL BANHPROVI**” con absoluta confidencialidad; para la cual, se obligará a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de “**EL BANHPROVI**”, en el local que para tal fin le será asignado. c) “**EL CONTRATISTA**”, y su personal, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de “**EL BANHPROVI**” que sean de su conocimiento y serán responsables de sus daños y perjuicios que ocasione a la institución cualquier revelación al respecto no autorizada. d) “**EL CONTRATISTA**”, estará comprometido, por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que “**EL BANHPROVI**” reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este concurso, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno para “**EL BANHPROVI**” o a quien éste autorice y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de sus funcionarios debidamente autorizados. **II) OBLIGACIONES LABORALES:** a) “**EL CONTRATISTA**”, deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las

obligaciones laborales y de seguridad social con las personas que se designe para desarrollar las labores objeto de la contratación, eximiendo completamente y en forma incondicional a **"EL BANHPROVI"**, de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de los trabajos se cause a los bienes de la institución. **b)** En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas por el oferente adjudicado, ésta deberá ser sustituida de inmediato a fin de mantener el mismo número y calidad de auditores propuestos en la oferta técnica; asimismo la firma auditora deberá notificar por escrito la sustitución inmediata de los auditores previamente asignados; en estos casos, el oferente adjudicado deberá cumplir con todas sus obligaciones durante la vigencia del contrato. **c)** Asimismo, si el oferente que resultare adjudicado necesita contar con personal adicional al presentado en la oferta técnica, éste deberá comunicarlo a **"EL BANHPROVI"** en tiempo y forma. En ningún caso, será disminuido el número de personal asignado según la oferta técnica. **d)** El personal designado por **"EL CONTRATISTA"**, deberá cumplir con las disposiciones administrativas de **"EL BANHPROVI"**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución. **OTRAS OBLIGACIONES:** **a)** Si en el curso de la auditoria contratada **"EL CONTRATISTA"**, conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de **"EL BANHPROVI"**, así como, la credibilidad de la Institución, lo comunicará a la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI, mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso. **b)** Si la firma auditora tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones para cumplir con el alcance de la auditoria o que emitirá una opinión calificada o abstención de opinión, lo comunicará a la Presidencia Ejecutiva y al Comité de Auditoría de **"EL BANHPROVI"**, a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria. **c)** El oferente que resulte adjudicado deberá realizar la auditoria objeto de este Concurso conforme lo estipulado en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva en las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)" y estará obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del siete (7) de agosto del dos mil diez (2010). **d)** En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por la entidad auditada, debe expresar que los estados financieros han sido preparados de conformidad con la base contable autorizada por las autoridades de **"EL BANHPROVI"**, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). **e)** **"EL CONTRATISTA"** deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos de **"EL**

**BANHPROVI** con las cifras de cierre de diciembre de los años 2024 y 2023. f) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a observar lo dispuesto en las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, quedando sujeto a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y cualquier otra normativa aplicable emitida por dicho ente Contralor. **CLÁUSULA OCTAVA. -DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:** **“EL CONTRATISTA”**, para la prestación de los servicios de auditoría, se le retendrá el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, en concepto de constitución de garantía de cumplimiento de contrato, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este valor le será devuelto en un plazo máximo de treinta (30) días después de la aprobación del informe final. Dicho valor será devuelto **“EL CONTRATISTA”** conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción el informe de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en este Contrato y los Términos de Referencia. **CLÁUSULA. -NOVENA PLAZO DE ENTREGA:** Los informes finales contentivos de la opinión de la firma del Auditoría Externa sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros de fondos propios, el informe del Fondo de Administración de Fondo de Inversión Banco Central de Honduras (BCH), documentos indicados en la Cláusula Séptima de este contrato deberán entregarse a más tardar el catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de **“EL BANHPROVI”**, con copia a la Gerencia General, y la Auditoría Interna. El resto de los informes finales contentivos de la opinión de la firma del Auditoría Externa sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros de otros fondos y de fideicomisos y documentos indicados en la Cláusula Séptima de este contrato, deberán entregarse a más tardar el treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025). Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de **“EL BANHPROVI”**, con copia a la Gerencia General y a la Auditoría Interna. **CLÁUSULA DÉCIMA. -PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN:** **“EL CONTRATISTA”** no asignará, pignorará, transferirá, subcontratará o cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el contrato o cualquier parte de este, así como derechos, reclamos y obligaciones del consultor derivados del contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de **“EL BANHPROVI”**, si así sucediera, la cesión será considerada como incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -IDIOMA:** Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre **“EL CONTRATISTA”** y **“EL BANHPROVI”**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal

caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. **“EL CONTRATISTA”**, será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por **“EL CONTRATISTA”**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) **“EL BANHPROVI”**, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, conforme a las circunstancias detalladas en las bases de concurso. 2) En caso de que **“EL BANHPROVI”** termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar a **“EL BANHPROVI”** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, **“EL CONTRATISTA”**, seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** **“EL BANHPROVI”** podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”**, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) **“EL BANHPROVI”**, mediante comunicación enviada a **“EL CONTRATISTA”**, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia, siempre que **BANHPROVI** haya realizado el pago correspondiente al año en que está solicitando la terminación, La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación de las responsabilidades de **“EL CONTRATISTA”**, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. **D) El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** 1-Bases del Concurso Público Nacional CPN BANHPROVI No. 01/2024 Términos de Referencia (TDR) sus anexos y enmiendas. 2-La documentación técnica y Legal presentada por la empresa. La Resolución No. CD-162-32/2024 emitida el dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por el Consejo Directivo de **“EL BANHPROVI”**. -Los demás documentos complementarios que se hayan originado y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total por parte de la firma auditora sobre las obligaciones que corresponden de acuerdo con lo convenido en el correspondiente contrato no será considerado como tal, si a juicio del **BANHPROVI** se atribuye a un caso de fuerza mayor

o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, pandemias, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. **“EL BANHPROVI”**, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el derecho de revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por **“EL BANHPROVI”**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, de **“EL CONTRATISTA”**, y sus subcontratistas deberán: (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entregar todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición de **“EL BANHPROVI”** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes de **“EL CONTRATISTA”**, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **“EL CONTRATISTA”**, o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento de **“EL BANHPROVI”** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, **“EL BANHPROVI”** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra **“EL CONTRATISTA”**, o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** Si **“EL CONTRATISTA”**, no cumple con los informes convenidos en el presente contrato, **“EL BANHPROVI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del

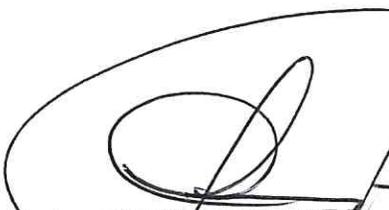
Presupuesto de año dos mil veinticuatro (2024), aplicará la multa diaria fijada en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por día, por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Conforme a lo establecido en el Artículo 3-B Cláusula Penal de la Ley de Contratación del Estado, adicionado mediante reforma contenida en el artículo 3 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, “los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes”. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) o más del valor contratado, “**EL BANHPROVI**” podrá considerar la resolución del contrato, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -LEYES APLICABLES.** El presente Contrato se regirá y se interpretará según lo que estipule el mismo, siguiendo los procedimientos establecidos en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley del Sistema Financiero, Reglamento del Registro Página 28 de Auditores Externos de la CNBS, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Si “**EL CONTRATISTA**”, no cumple con la entrega de los servicios / presentación de los entregables dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que “**EL BANHPROVI**” tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los informes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. Al alcanzar el máximo establecido, “**EL BANHPROVI**” podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula Decima Segunda de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a “**EL BANHPROVI**” en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, “**EL CONTRATISTA**”, declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que “**EL**

**CONTRATISTA**", o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **"EL BANHPROVI"**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a **"EL BANHPROVI"**, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

<b>Contacto BANHPROVI</b>	Edgar Raudales
<b>Teléfono</b>	+504 9743-4870
<b>Email</b>	<a href="mailto:edgard.raudales@banhprovi.gob.hn">edgard.raudales@banhprovi.gob.hn</a>
<b>Contacto PROVEEDOR/CONSULTOR</b>	Maria De La Cruz Irias Montenegro
<b>Teléfono</b>	+504 9998-2787
<b>Email</b>	<a href="mailto:mirias@bakertilly.hn">mirias@bakertilly.hn</a>

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir del quinto día hábil administrativo de dos mil veinticinco (2025). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -SEGUNDA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre **"EL BANHPROVI"** y **"EL CONTRATISTA"** declara y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 1. **ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones

del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -TERCERA ACEPTACIÓN:** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los veintisiete (27) días del mes agosto del año del dos mil veinticuatro (2024).

  
**EDWIN ARAQUE B.**  
Presidente Ejecutivo  
BANHPROVI  
08019998393944

  
  
**MARIA DE LA CRUZ IRIAS  
MONTENEGRO**  
Representante Legal IRIAS Y  
ASOCIADOS, S. DE R. L.  
08019995329309

